



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

“ESPACIOS ABIERTOS LIBRES DE HUMO”

ARTÍCULO 1 - La presente ley tiene como objeto, la protección del aire libre de humo en espacios públicos abiertos destinados a niños y niñas, como así también los que se utilicen para practicar deportes en toda la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Impleméntese la prohibición de fumar o sostener tabaco encendido, en las plazas, parques, paseos públicos en que haya áreas de juego para niñas y niños, areneros y lugares para la práctica de deportes y recreación infantil en toda la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3 - Quedan comprendidos en los alcances de la presente Ley, en todo el territorio de la provincia, los productos hechos con tabaco que se destinen al consumo humano a través de la acción de fumar.

ARTÍCULO 4 - Modifíquese el artículo 9 de la ley 12432, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9: Ninguna persona fumará tabaco ni sostendrá tabaco encendido en áreas cerradas interiores de cualquier lugar de trabajo, público o privado, ni tampoco en espacios públicos abiertos destinados niños y niñas, o aquellos utilizados por la ciudadanía en general para la práctica deportiva y recreativa. Por lo tanto, prohíbese fumar en:

- 1) Todos los edificios públicos, dependientes de los tres poderes del Estado Provincial (incluidos los organismos descentralizados de la provincia), tengan o no atención al público. Tal prohibición alcanza solo a los lugares techados, pudiéndose destinar, como área de fumadores, un lugar abierto.
- 2) Todas las dependencias de edificios públicos o privados cualquiera sea su finalidad (sanitaria, educativa, comercial, cultural, de servicios, etc.), en donde



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

regular o eventualmente pueda concurrir la población.

- 3) Medios de transporte público de todo tipo y distancia.
- 4) Los espacios públicos abiertos en los que haya áreas de juego para niños y niñas como plazas, parques, paseos públicos, areneros y lugares para la práctica de deportes y recreación infantil”.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**GERMAN SCAVUZZO
DIPUTADO
PROVINCIAL**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Es importante recordar que la exposición al humo del tabaco se asocia con complicaciones respiratorias, como puede ser el asma y así también con distintos tipos de cáncer, especialmente del pulmón. Sin embargo, esto no es solo para los fumadores activos, sino que también para aquellos fumadores pasivos que luego de diversos estudios se ha demostrado que sobre todo los niños y niñas expuestos al humo del tabaco han desarrollado con más frecuencias enfermedades respiratorias como el asma, bronquitis, neumonía y otitis.

De esta manera, hace ya 18 años Santa Fe ha sancionado la ley 12432 con respecto a la prohibición de fumar en espacios cerrados, y ahora busco extenderlo también a algunos espacios públicos abiertos específicos, para enfatizar aún más lo buscado con la ley de referencia, ya que la misma ha contribuido a la disminución del consumo de tabaco, al menos, en espacios cerrados y ámbitos de trabajo público y privado.

Además, es necesario destacar un fallo de nuestra Corte Suprema de Justicia Provincial que, en el año 2015, cuando fue cuestionada la constitucionalidad de la Ley 12432, determino que en lo que respecta al poder de policía de esta materia dentro de su territorio le corresponde a las Provincias, abriendo la posibilidad a poder expandirlo a otros espacios dentro del territorio provincial.

**GERMAN SCAVUZZO
DIPUTADO PROVINCIAL**